

constar formal declaración del Ayuntamiento a quien reverteren los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalicen.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1389/1969, de 26 de junio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de San Julián de Vilatorrada (Barcelona) de un solar de 1.600 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 22 de octubre de 1960.

Por el Ayuntamiento de San Julián de Vilatorrada (Barcelona), ha sido solicitada la reversión de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintidós de octubre de mil novecientos sesenta, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, por cuanto la construcción anunciada no se llevó a cabo, ni tampoco se prevé para el futuro, ya que ha sido suprimido el Puesto de dichas Fuerzas en la indicada localidad, procede acordar la reversión mencionada al Ayuntamiento en cuestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de San Julián de Vilatorrada (Barcelona) del solar que a continuación se indica y que aquél donó al Estado mediante escritura otorgada con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil:

Solar sito en término municipal de San Julián de Vilatorrada, de tierra hoy cultivada; su forma es de un cuadrilátero irregular, siendo su anchura de cuarenta metros y su profundidad media también de cuarenta metros, ocupando la superficie de mil seiscientos metros cuadrados; linda: Al frente o Norte, en parte, con José Riera Reguer mediante una faja de terreno de cinco metros de ancho, propia del Marqués de Villalonga y, en parte, con la sala de Montseny mediante faja de terreno de la línea matriz en tanto que no sea ocupada por la vía pública, podrá ser utilizada para paso y toda otra clase de servicios por la línea que se describe; por la derecha, entrando o Poniente, también con terrenos de la línea matriz, distando este límite trece metros (al eje de la próxima carretera de San Eulalia, y por la izquierda o Oriente y por detrás o Mediodía, con honores del señor Marqués de Villalonga.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación municipal a quien revertere el bien, de que, con la entrega y recepción de este último en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél; siendo del exclusivo cargo de dicho Ayuntamiento todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que ésta se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1490/1969, de 26 de junio por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) de un inmueble donado al Estado para la construcción de una fábrica de torpedos.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) donó al Estado un inmueble en dicho término municipal, barrio de Bonanza, con una extensión de una hectárea cuarenta áreas y dieciséis centiáreas. La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha tres de febrero de mil ochocientos ochenta y dos se donó con el fin de construir una fábrica de torpedos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) del inmueble donado por esa Corporación y aceptado por escritura pública de tres de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, sito en Sanlúcar de Barrameda, barrio de Bonanza, con una extensión de una hectárea cuarenta áreas y dieciséis centiáreas, y linda: Norte, pinar del señor Conde de Niebla; Sur, con novazo de María Josefa Vidal y María Josefa Rodríguez; Este, con el pinar del repetido señor Conde de Niebla, y Oeste, con la vía férrea de Bonanza a Sanlúcar. Inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al folio ciento veintiocho, tomo doscientos ochenta y dos, libro ciento sesenta y cuatro, finca cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco, inscripción primera. Cuyo inmueble no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien reverteren los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tengan nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de reversión de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se aprueba a la Entidad «Unión Previsora, S. A.» (C-198), la póliza, nota técnica y tarifas del seguro de Vida Entera sobre dos cabezas a primas vitalicias y temporales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Seguros «Unión Previsora, S. A.», en solicitud de aprobación de la póliza, nota técnica y tarifas del seguro de Vida Entera sobre dos cabezas a primas vitalicias y temporales, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la documentación antes indicada para su utilización por la «Unión Previsora, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Madrileña de Taxis» (M-84) para operar definitivamente en el seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Madrileña de Taxis» en solicitud de autorización para seguir operando en el seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, por haber concluido el plazo de un año para el que estaba autorizada, según Orden ministerial de 30 de marzo de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,